

LEY N° 10899

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PROGRAMA PARA LA IGUALDAD DE GÉNEROS EN ÁMBITOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 1°.- Créase el “Programa equidad de géneros en ámbitos deportivos”, con el objeto de generar acciones concretas que conlleven a la equidad de géneros en los espacios deportivos, a través de medidas que garanticen la igualdad en el acceso y promuevan la práctica del deporte como elemento esencial del desarrollo de la personalidad en las mismas condiciones.

ARTÍCULO 2°.- Se establecen las siguientes iniciativas, de carácter enumerativo para incluir la perspectiva de género en la gestión deportiva en cumplimiento al objeto del programa:

- a) Promover, financiar o patrocinar eventos o competencias deportivas donde los premios e incentivos para una misma disciplina y /o categoría sean otorgados equitativamente, así como retirar dicha financiación o patrocinio en aquellos donde los premios e incentivos sean desiguales;
- b) Supervisar aspectos del evento deportivo de manera que se promuevan o ejecuten conductas no sexistas o no discriminatorias en razón del género;
- c) Fomentar la práctica deportiva sin estereotipos de género mediante acciones de divulgación de las escuelas deportivas;
- d) Adoptar criterios de reparto equitativo para el uso de las instalaciones, y desarrollo de las actividades necesarias para la práctica deportiva atendiendo a criterios de uso del tiempo, del espacio e insumos para todas las categorías, indistintamente a su género;
- e) Conformar equipos o ligas femeninas y masculinas y de otras identidades o mixtas, en todos los deportes que se practiquen, según posibilidad económica, etárea, y estatutar a ce cada institución;
- f) Asegurar la formación con perspectiva de género de los y las profesionales y docentes de la actividad física y del deporte;
- g) Fomentar la participación del sector privado y de los medios de comunicación en la promoción de los reconocimientos obtenidos y en el desarrollo de la actividad y de aquellas prácticas deportivas que se organicen sin estereotipos de género. La enumeración de los objetivos son de carácter enunciativo, y pueden ampliarse conforme al principio de progresividad de los derechos.

ARTÍCULO 3°.- Institúyase un incentivo que consistirá en un aporte no reintegrable para la promoción del deporte con igualdad de géneros, que será entregado a todas las instituciones deportivas que se comprometan y promuevan el desarrollo de las

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**ENTRE RÍOS**

iniciativas enumeradas en el artículo anterior y que propendan al objeto de esta ley. La autoridad de aplicación incluirá en el proyecto de presupuesto anual la petición de fondos para solventar este programa.

ARTÍCULO 4º.- Se instituye como autoridad de aplicación a la Secretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Entre Ríos, o el organismo que lo reemplace en el futuro. Tiene a su cargo la conformación de una Comisión Asesora para la equidad de géneros en el deporte, de carácter honorario, integrada por:

- a) Representantes de la Secretaría de la Mujer, Géneros y Diversidad;
- b) Representantes de la Secretaría de Deportes;
- c) Representantes de instituciones y asociaciones deportivas. Quienes integren esta Comisión Asesora deben acreditar capacitación en Género y Derechos Humanos. Se podrá convocar a participar de las reuniones para el tratamiento de temas específicos a otros organismos, entidades deportivas y sujetos especializados en la temática que se trate.

ARTÍCULO 5º.- La Comisión deberá diagnosticar el estado de situación y a partir de allí proponer y promover políticas que se orienten a la plena incorporación de las mujeres y de las diversidades de géneros en el deporte. En consideración a estos diagnósticos, la autoridad de aplicación deberá seleccionar a las instituciones beneficiarias del incentivo del ARTÍCULO 3º de acuerdo al cumplimiento de las iniciativas del ARTÍCULO 2º y a las pautas que se determinen en la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 6º.- El incentivo será entregado a la institución deportiva con el objeto de solventar gastos vinculados a la práctica del deporte con equidad de género, la participación en competencias nacionales e internacionales, adquisición de material deportivo e inversiones destinadas a instalaciones o infraestructuras, así como todo otro gasto con perspectiva de género en miras de cumplir con los fines de esta ley.

ARTÍCULO 7º.- La autoridad de aplicación deberá realizar de forma anual la confección de un informe detallado, rindiendo cuentas a la Comisión Asesora de los avances en la implementación de la ley, evaluando los resultados de la aplicación y cumplimiento de las iniciativas propuestas.

ARTÍCULO 8º.- Se faculta a la autoridad de aplicación a celebrar convenios de colaboración y coordinación con otros organismos estatales y organizaciones de la sociedad civil para la aplicación de la presente ley.

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**ENTRE RÍOS**
—

ARTÍCULO 9°.- La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en el plazo de noventa (90) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 10°.- El Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 2 de junio de 2021.

Dr. Ángel GIANC
Presidente H. C. de Diputados

Daniel Horacio OLANO
Vicepresidenta 1° H. C. Senadores
a/c de la Presidencia

Dr. Carlos SABOLDELLI
Secretario H. C. de Diputados

Dr. Lautaro SCHIAVONI
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTÉNTICA

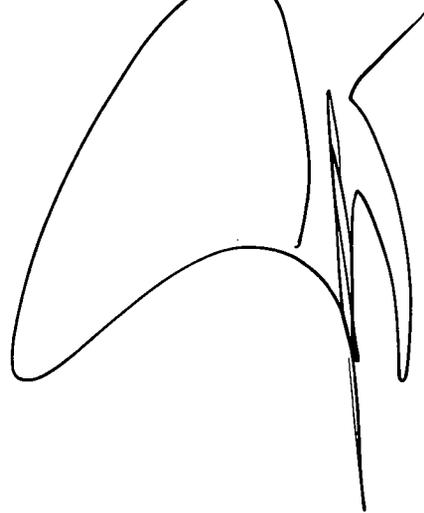
LEONARDO M. CENTURIÓN
PROSECRETARIO
H. CÁMARA DE SENADORES
ENTRE RÍOS

PARANÁ,

11 JUN. 2021

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Domero'.A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading 'Domero'.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

11 JUN. 2021

Registrada en la fecha bajo el N° **10899** .- CONSTE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Domero'.